



CODIGO NUMERICO: 2014-13-01-06- P01697

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA EN
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA PESADA
ESPINALES S.A. TRANSESPIN, INTEGRADA POR LOS SEÑORES RODDY
FERNANDO ESPINALES CEDEÑO Y MIRIAN AZUCENA INTRIAGO
INTRIAGO**

CUANTIA: OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$ 800,00)......

En la ciudad de San Gregorio Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Lunes dieciocho de agosto del año dos mil catorce, ante mí **ABOGADA MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ**, NOTARIA PUBLICA SEXTA DEL CANTON PORTOVIEJO, comparecen los señores **RODDY FERNANDO ESPINALES CEDEÑO**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo; y **MIRIAN AZUCENA INTRIAGO INTRIAGO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo, capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos con el objeto, naturaleza y efectos de esta escritura de constitución de compañía que procede a otorgar con entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una que contiene la Constitución Jurídica de una Compañía en Sociedad Anónima denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA ESPINALES S.A TRANSESPIN** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a fundar la Compañía de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada y Volquetes, y, celebrar este contrato voluntariamente y por sus propios derechos las siguientes personas: **ESPINALES CEDEÑO RODDY FERNANDO**, ecuatoriano, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 130493449-8, **INTRIAGO INTRIAGO MIRIAN AZUCENA**, Ecuatoriana, Soltera, Mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 130870235-4; todos con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, de nacionalidad ecuatoriana, con capacidad legal para celebrar el presente contrato y sin impedimento legal para hacerlo, convienen libre y voluntariamente por la presente escritura, que sus



voluntades son las de fundar una Compañía de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada y Volquetes, con sujeción a las leyes de la república del Ecuador y al presente Estatuto. **SEGUNDA: ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO**

DENOMINACION Y NACIONALIDAD: La Compañía Anónima de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada y Volquetes es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá por denominación **TRANSPORTE DE CARGA PESADA ESPINALES S.A TRANSESPIN**, se regirá por las leyes del Ecuador, especialmente por los párrafos **1,2,3,4,5,6 y 7** del título XXVI del Código Civil y por este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vidal, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidas por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Santa Ana, de la provincia de Manabí, pero por resolución de la Junta de Accionistas podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en cualquier lugar de la república, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO CUARTO: PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de **CIEN AÑOS**, iniciando desde la fecha de inscripción de esta escritura en el respectivo Registro Mercantil, pero por resolución de la Junta de Accionistas de la compañía podrá restringirse este plazo, pudiendo ampliárselo o disminuirse antes del vencimiento del mismo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$800,00)**, dividido en ochocientas acciones, determinadas de la siguiente manera: Roddy Fernando Espinales Cedefio, con setecientos noventa y dos acciones, y Mirian Azucena Intriago Intriago, con ocho acciones, cada una indivisible, acumulativa e iguales, formadas por las aportaciones de los socios. Los valores serán depositados en una cuenta corriente, abierta a nombre de la compañía en un banco público de la localidad, una vez que la misma haya sido legalizada con la escritura. La compañía entrega a cada socio un certificado de aportación, con indicaciones del número de participaciones que le corresponden, firmados por el

Presidente de la Compañía; Los certificados serán registrados en el Libro de Socios y Participaciones, para constancia de su recepción en los talonarios. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION:** En el



certificado de aportación entregado a cada socio constará las aportaciones que por su parte le corresponden; la participación que tiene como socio en la compañía es **TRANSFERIBLE** mediante actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la sociedad o de terceros, si se obtuviera el consentimiento unánime del Capital Social. Dicha cesión se efectuará por escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el libro respectivo de la compañía, efectuado lo cual se anulará el certificado de aportación inicial emitiéndose uno nuevo a favor del Cesionario. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL:** El pago para suscripción de nuevas aportaciones podrá realizarse mediante los siguientes mecanismos: **a)** En enumeración; **b)** En Especies; en este caso, si la junta de accionistas hubiese resuelto aceptar, se realizará el avalúo por los socios o por los peritos designados por ellos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; **c)** Por Compensación de Créditos; **d)** Por la reserva o superávit proveniente de la revalorización del patrimonio. Para el aumento del capital, la Junta de Accionistas acordará el aumento, tal como lo dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: CESION DE LAS PARTES SOCIALES:** Para que los socios cedan sus partes sociales será necesario el consentimiento unánime del Capital Social. La cesión se hará por escritura pública. La Notaria, incorporará el protocolo e insertará a la escritura el certificado legal de la sociedad, que le acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro de constitución de la compañía se inscribirá la cesión, practicado esto, se anulará el certificado de aportación correspondiente y se extenderá uno nuevo a favor del cesionario, conforme lo establece la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO NOVENO: FONDO DE RESERVA:** La compañía formará un fondo de reserva igual por lo menos al veinte por ciento del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio se retendrá de las utilidades líquidas un cinco por ciento. La Junta de Accionistas podrá acordar en cualquier época, la creación de fondos de reserva especiales. **ARTICULO DECIMO: ADMISION DE NUEVOS SOCIOS:** La Junta de Accionistas podrá autorizar la admisión de nuevos socios mediante aumento de capital social, siempre que exista el consentimiento unánime del capital social original en primera convocatoria.



ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD Y BENEFICIO: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones en la Compañía. La responsabilidad general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo que dispone la Ley de Compañías y el Estatuto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: EL GOBIERNO: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta de Accionistas, y, la administración del Gerente General, este último nombrado de manera individual.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS, INTEGRACION Y DECISIONES: La Junta de Accionistas es el organismo máximo de la compañía. Se integrará con la presencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social en primera convocatoria, en segunda convocatoria, la junta de Accionistas se reunirá con el número de socios presentes, siempre y cuando, así se haya establecido en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta de Accionistas se adoptarán por mayoría simple de votos de los socios concurrentes. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Se prohíbe a los socios dividir su representación en la votación, tanto por las participaciones que le pertenezcan cuanto por las que represente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las primeras una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, el mismo que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre del mismo año. Las extraordinarias, en cualquier época que fueren convocadas. En la Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las resoluciones de la junta de accionistas se tomarán por mayoría de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIAS: Las convocatorias a la junta general serán efectuadas por el Gerente General de la empresa, mediante una sola publicación en el periódico de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. Si la junta de accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL: Para que las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias puedan acordar válidamente la disminución de Capital Social, la prórroga de plazo,



la disolución anticipada, el cambio de denominación, y, en general, cualquier reforma al Estatuto, será necesario cumplir con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION:** A la Junta de Accionistas los socios concurrirán personalmente o por medio de su representante, en este caso, la representación se comunicará por escrito y con el carácter de especial para cada reunión, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES:** Son atribuciones de las juntas generales a más de las determinadas en la ley, las siguientes: **a)** Designar y remover, por causas legales a los administradores, comisarios y gerentes; **b)** Disponer sobre el reparto de utilidades; **c)** Resolver sobre la amortización de las utilidades o parte de ellas; **d)** Consentir en la Cesión de participaciones y en admisión de nuevos socios; **e)** Resolver sobre el establecimiento de nuevas sucursales o agencias; **f)** Autorizar la adquisición de bienes para la compañía y el gravamen de los mismos en cualquier forma sin perjuicio de lo que dispone la ley de compañías; **g)** Disponer de prórrogas del plazo de duración de la compañía o su disolución, **h)** Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la ley; **i)** Disponer que se inicien las acciones legales contra los administradores si hubiere lugar; **j)** Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales al Gerente General y éste podrá otorgar poderes especiales sin autorización de la junta; **k)** Interpretar y reformar el estatuto; y **l)** Resolver cualquier asunto propuesto a la junta por el gerente general. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS:** La junta general será dirigida por el gerente general y en su ausencia por un socio elegido en cada caso. Actuará como secretario un socio elegido por la junta. **ARTICULO VIGESIMO: ACTAS:** De cada sesión de Juntas Generales se preparará un acta, la cual deberá redactarse en la misma reunión, previo un receso otorgado para este efecto y serán firmadas por el gerente y secretario de la junta. En caso de Juntas Generales reunidas con la asistencia de todo el Capital Social y que tengan el carácter Universal, el acta llevara además la firma de todos los asistentes a la reunión. Las actas de la Junta General, se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, con las hojas foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y reverso y que las actas figuren una a continuación de otra en el riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto ni entre acta y acta. **ARTÍCULO VIGESIMO**



PRIMERO: DEL PRESIDENTE: Para el desempeño del cargo de presidente, se requiere ser socio. Durará **UN AÑO** en su funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento, lo subrogará el Gerente General en todas las atribuciones y deberes. En caso de ausencia definitiva lo remplazará hasta que la junta general designe al titular. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Corresponde al presidente las siguientes funciones: **a)** Convocar y presidir las reuniones de Junta General; **b)** Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de la Junta General; **c)** Dirigir y orientar gestiones financieras de la Compañía; **d)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; **e)** Ejercer las demás atribuciones que la ley concede, el presente Estatuto, el Reglamento interno y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL:** Para el cargo de Gerente General, no se requiere ser Socio, durará **DOS AÑOS** en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento de éste, lo subrogará en sus funciones el presidente. En caso de ausencia definitiva lo reemplazará hasta que la junta general designe al titular. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía, siendo sus atribuciones la dirección y administración de los negocios y actividades de la compañía. En ejercicio de estas atribuciones le corresponde: **a)** Convocatoria a las juntas generales en forma conjunta o separadamente del presidente de la compañía; **b)** Presentar el balance anual y la cuantía de las pérdidas y ganancias, así como el presupuesto del fondo de beneficios sociales; **c)** Presentación oportunamente de los informes y balances requeridos por la Superintendencia de Compañías y demás organismos de control del estado; **d)** Suscribir los Certificados de Aportación; **e)** Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo, la lista completa de los socios de la compañía con indicaciones del nombre, domicilio y monto del capital aportado; **f)** Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía, así como aceptar las renunciaciones de los mismos previo conocimiento y aceptación de la junta de accionistas; **g)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y llevar el libro exigido por el código de comercio; **h)** Actuar como secretario en las juntas generales y llevar el libro de actas correspondiente; **i)**



Suscribir, pagar, aportar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagar mercantiles y más títulos de crédito; **j)** Abrir cuentas corriente y de ahorro, hacer depósitos en ellas y hacer retiros mediante cheques u órdenes de trabajo o en cualquier forma, siempre que tenga relación con los negocios de la compañía; **k)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, **l)** Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones y que hace mención la ley de compañías y demás vigentes en el país.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO: Para el desempeño del cargo de Comisario no se requiere ser socio, durará **UN AÑO** en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones específicas del Comisario: **a)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; **b)** Exigir del gerente general y por su intermedio del contador general, la entrega de los estados financieros; **c)** Revisar el balance y el estado de pérdidas y ganancias y presentar su informe a la junta general de la compañía; **d)** Promover motivadamente la remoción de los administradores; **e)** Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración con su respectivo informe. El no cumplir con este mandato le hace solidariamente responsable; **f)** Todas las demás previstas en la ley de compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES: Aun cuando termine el período para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos hasta que la junta nombre a sus reemplazos, salvo los casos de destitución previstos en la ley de compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: UTILIDADES: La junta de accionistas decidirá el destino de las utilidades de la compañía, de acuerdo con lo previsto por la ley luego de establecer reservas legales y voluntarias. No se podrá proceder al reparto de ésta, mientras no estuvieren liquidadas y efectivamente realizadas. En todo caso, el reparto se lo hará en proporción al capital social pagado.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: AÑO ECONOMICO: El año económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de todos los años.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Son causas de disolución de la compañía, las establecidas en la ley de compañías vigente y para efectos de su liquidación se estará a lo dispuesto en la misma. **ARTICULO TRIGESIMO: INTEGRACION DE CAPITAL:** Los comparecientes declaran que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad el capital social de la compañía de transporte

terrestre de carga pesada y volquetes **TRANSPORTE DE CARGA PESADA** **ESPINALES S.A TRANSESPIN**, de la forma abajo detallada. El mismo se comprometen a depositar en una cuenta de integración en un banco en la localidad.....



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
1	ESPINALES CEDEÑO RODDY FERNANDO	792	792
2	INTRIAGO INTRIAGO MIRIAN AZUCENA	8	8

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: PERMISO DE OPERACIÓN: Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio permanente de transporte de carga pesada y volquetes, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: REFORMAS DEL ESTATUTO:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SOMETIMIENTO LEGAL:** La compañía, en lo relacionado con el transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a sus reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Por efecto de la prestación de servicio se debe además observar normas de seguridad, higiene, medio ambiente y demás establecidos por otros organismos, los que deberán en forma previa ser cumplidos. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Los socios recibirán sus certificados provisionales de acciones, tan pronto se haya legalizado plenamente la constitución de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente estatuto, se entenderán incorporados todas las normas y preceptos que constan en la ley de compañías y de las supletorias en el país. Agregue usted, señora Notaria, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Jorge Luis Farfán Intriago, matrícula



profesional número 13-1999-25 del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta, que es fiel copia de su original, que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe.



ING. RODDY FERNANDO ESPINALES CEDEÑO
C.C. 130493449-8



SRTA. MIRIAN AZUCENA INTRIAGO INTRIAGO
C.C.130870235-4

Galle Cevallos Saenz
Ab. Maria Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PUBLICA SEXTA
DE PORTOVIEJO



ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Santa Ana, cantón Santa Ana, provincia de Manabí, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil catorce, siendo las veinte horas, voluntariamente y por sus propios derechos, se instalan en reunión extraordinaria las siguientes personas: **RODDY FERNANDO ESPINALES CEDEÑO Y MIRIAN AZUCENA INTRIAGO INTRIAGO**, con la finalidad de analizar y resolver los siguientes puntos:

- 1.- Designar al Representante Legal de la **COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA ESPINALES S.A TRANSESPIN"**
- 2.- Designar al **PRESIDENTE** de la **COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA ESPINALES S.A TRANSESPIN"**
- 3.- Nombrar a la **SECRETARIA** de la **COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA ESPINALES S.A TRANSESPIN"**

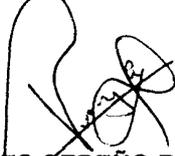
Una vez que se puso en conocimiento los puntos a tratarse se procede al análisis de los mismos

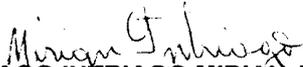
1.- Los presentes declaran su voluntad unánime para que la representación legal de la compañía la ejerza el Ing. **RODDY FERNANDO ESPINALES CEDEÑO**, quien acepta la designación otorgada a él como **Gerente General** de la **COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA ESPINALES S.A TRANSESPIN"**

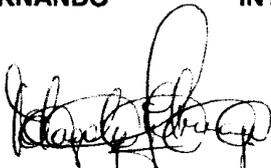
2.- Los intervinientes en esta reunión encontrándose en el uso pleno de sus facultades, en forma voluntaria **RESUELVEN** en forma unánime su voluntad libre y soberana para que el **PRESIDENTE** de la **COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA Y VOLQUETAS "TRANSPORTE DE CARGA PESADA ESPINALES S.A TRANSESPIN"**, sea la Sra. **MIRIAN AZUCENA INTRIAGO INTRIAGO**

3.- Los presentes declaran su voluntad unánime para que la **SECRETARIA** de la **COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA ESPINALES S.A TRANSESPIN"** sea la señora **MARIA MAGALY INTRIAGO INTRIAGO**, quien acepta el nombramiento otorgado a ella.

Habiendo analizado y aprobado en forma unánime todos los puntos debatidos en esta reunión y una vez que se ha dado lectura de la presente acta, siendo las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos, se da por concluida la misma, firmando en unidad de acto los intervinientes como socios accionistas de la **COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA ESPINALES S.A TRANSESPIN"** con domicilio legal en la ciudad de Santa Ana, cantón Santa Ana de la provincia de Manabí.


ESPINALES CEDEÑO RODDY FERNANDO
C.I N° 130493449 - 8


INTRIAGO INTRIAGO MIRIAN AZUCENA
C.I N° 130870235 - 4


MARIA MAGALY INTRIAGO INTRIAGO
C.I N° 1305689075



NOTARÍA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fué exhibido


Ab. María Gabriela Cevallos Sáenz
NOTARIA



Agencia
Nacional
de Tránsito



NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fué exhibido

Ab. *Gabe* **María Gabriela Cevallos Sáenz**
NOTARIA
ESPECIE N°: 4169794
VALOR: 6.50

RESOLUCIÓN No. 046-CJ-013-2014-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 3630 de fecha 01 de Julio del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA ESPINALES S.A. TRANSESPIN**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA ESPINALES S.A. TRANSESPIN**" con domicilio en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	C.C
1	ESPINALES CEDEÑO RODDY FERNANDO	1304934498
2	INTRIAGO INTRIAGO MIRIAN AZUCENA	1308702354

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2014-5315 de fecha 10 de Julio del 2014, e Informe técnico favorable No. 837-UT-MMC-DPTM-ANT-2014 recomienda la emisión de informe de factibilidad previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA ESPINALES S.A. TRANSESPIN**".

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2014-5566, de fecha 22 de Julio del 2014 e informe jurídico No 581-DJ-VJBT-2014-ANT, de fecha 22 de Julio del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada

RESOLUCIÓN No. 046-CJ-013-2014-ANT
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA ESPINALES S.A. TRANSESPIN"



Agencia
Nacional
de Tránsito



NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fué exhibido

Ab. Maria Gabriela Cevallos Sáenz
NOTARIA PÚBLICA

denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA ESPINALES S.A. TRANSESPIN", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA ESPINALES S.A. TRANSESPIN". Con domicilio, en el cantón Santa Ana Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de Julio del 2014.

Ab. José García Vallejo
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABÍ



LO CERTIFICO:

Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARÍA GENERAL (E)



Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Fotografiado por: Fabiana Merediz

RESOLUCIÓN No. 046-CJ-013-2014-ANT
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA ESPINALES S.A. TRANSESPIN"



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7652782
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINALES CEDEÑO RODDY FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2014 9:51:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE DE CARGA PESADA ESPINALES S.A. TRANSESPIN
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/06/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



NOTARIA PUBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fué exhibido

Gp
Ab. María Gabriela Cevallos Sáenz
NOTARIA

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

TIFICO:

La presente escritura de Constitución de LA COMPAÑÍA EN SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA PESADA ESPINALES S.A. TRANSESPIN, queda inscrita en el Registro Mercantil, también a mi cargo, de foja 223 a 236, con el No.14, anotada en el repertorio No.190, folio 238, del Tomo Repertorio General uno (1).- Lo digo en honor a la verdad.- Santa Ana, septiembre 05 de 2014.- El Registrador.



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA
Dr. Lugo Pineda García
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD